

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-020

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 1) y 2) del art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal a) y b) del art. 55 del COOTAD, determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 4, establece: “Glosario. Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: 8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación



urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) les confiere a los Gobiernos Municipales La competencia de planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control urbano sobre uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 20 del COOTAD, precisa: “Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley”;

Que, de acuerdo al art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la que se establecen las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dentro del nuevo marco jurídico constitucional, nos obligan imperativamente a planificar el desarrollo del cantón; y, que entre las funciones primordiales está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial del cantón, para garantizar la realización del buen vivir;

Que, es atribución del Concejo Cantonal de acuerdo al Art. 57 literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” le atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en materia de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla. “Son



funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento”;

Que, el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala. Autorización de transferencia. - Los concejos podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes.;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en su Art. 144 determina que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en su Art. 146 Define al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses, que prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en su Art. 149 Establece las funciones del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre ellas la de gestionar la investigación técnica y científica preprocesal y procesal penal en materia de medicina legal y ciencias forenses bajo la instrucción de la Fiscalía General del Estado;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana es legítimo propietario de un lote de terreno de mayor extensión signado con el número DOS, con una superficie de QUINCE HECTÁREAS CON SETENTA Y CINCO ÁREAS (15.75 ha), ubicado en la parroquia García Moreno, sector La Conde, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, adquirido mediante Escritura Pública de Compra Venta otorgada ante el señor Notario Público del cantón Francisco de Orellana, Dr. Salomón Merino Torres, el cuatro de febrero del año dos mil diez, inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el Número veintiocho, del Folio Número ciento catorce, del Tomo UNO, del cuatro de febrero del año dos mil diez;

Que, Mediante Oficio Nro. SNMLCF-SNMLCF-2023-0834-O de fecha 23 de agosto de 2023, el Mgs. Milton Gustavo Zárate Barreiros, Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, manifestó la factibilidad de recibir bajo la figura legal de donación el terreno ubicado en la parroquia García Moreno, sector La Conde, colindando con el barrio



Flor de Oriente del cantón Francisco de Orellana, con un área de 1,062.18 m², para la construcción de la Unidad Técnica de Patología Forense, como parte del proyecto "Ampliación de cobertura y fortalecimiento de los servicios de medicina legal y ciencias forenses en el territorio nacional";

Que, Según lo indicado en el Oficio Nro. SNMLCF-SNMLCF-2024-0914-O de fecha 26 de agosto de 2024, los servidores de la Procuraduría Síndica del GADMFO y de la Coordinación General Jurídica del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, han venido coordinando la obtención de documentación habilitante del bien inmueble a donarse;

Que, En el mismo Oficio Nro. SNMLCF-SNMLCF-2024-0914-O, el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicita que se remita la documentación habilitante necesaria para formular la petición de dictamen previo a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y además solicita información sobre el estado actual del proceso de rescisión de una escritura pública de donación celebrada el 03 de abril de 2023, conforme lo mencionado en el oficio Nro. GADMFO-ALC-2023-0290-O de fecha 09 de agosto de 2023;

Que, con trámite N° 17081 del 26 de agosto de 2024, se inició formalmente el proceso de fraccionamiento y posterior donación del predio a favor del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, la Dirección de Ordenamiento Territorial, mediante Informe Técnico INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0268 de fecha 21 de febrero de 2025, establece la factibilidad técnica del fraccionamiento del lote de terreno con clave catastral 2201560100344, ubicado en el sector La Conde, parroquia García Moreno, conforme a la normativa vigente y propone la división en dos lotes: LOTE 2 con superficie de 151,714.82 m² (que se reserva el Gobierno Municipal) y LOTE 2-A con superficie de 1,062.18 m² (destinado para donación). El Informe Técnico señala que en la propuesta de fraccionamiento del Lote N° 2, el LOTE 2-A presenta los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: CALLE S/N, en treinta y siete metros (37.00 m); SUR: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, en treinta y seis metros con sesenta centímetros (36.60 m); y, ESTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, en treinta metros con setenta centímetros (30.70 m); OESTE: SARANGO SARANGO MARIA IRALDA, en veintiocho metros con setenta centímetros (28.70 m);

Que, El certificado de avalúo catastral emitido el 3 de febrero de 2025 por el Ing. Ulises Jiménez, Jefe de Avalúos y Catastros, determina que el predio denominado LOTE 2-A, ubicado en el sector La Conde, parroquia García Moreno, con clave catastral 2201560100343, tiene un avalúo de USD 24.42 (VEINTICUATRO DÓLARES CON 42/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);



Que, En el certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMFO de fecha 3 de febrero de 2025, se señala que el predio signado como 2-A propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, ubicado en el área rural, parroquia García Moreno, sector La Conde, con una superficie de 0.1602 ha, se encuentra catastrado en el sistema catastral rural de la Municipalidad con la clave 2201560100343 a nombre del GADMFO, por lo tanto, al ser de Dominio Municipal, no es procedente generar y/o emitir valores por concepto de impuesto predial;

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-240 de 25 de febrero de 2025 el Ab. Luis Xavier Solis T., PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMFO emite criterio FAVORABLE para el fraccionamiento del predio municipal y su posterior donación a favor del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, considerando que dicha transacción se ajusta plenamente al marco jurídico vigente y representa un claro beneficio para el interés público del cantón Francisco de Orellana;

Que, en sesión extraordinaria Nro. 014-2025-EXT realizada el día jueves 27 de febrero del 2025, en el CUARTO PUNTO del orden del día, se Analizó la Autorización a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana el fraccionamiento y donación del LOTE 2-A con clave catastral 2201560100343 a favor del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la construcción de la Unidad Técnica de Patología Forense, conforme MEMORANDO Nro. GADMFO-PS- 2025-240 de 25 de febrero de 2025 elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GAD Municipal Francisco de Orellana.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Por UNANIMIDAD:

RESUELVE:

Artículo 1. – **AUTORIZAR** a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana el fraccionamiento y donación del LOTE 2-A con clave catastral 2201560100343 a favor del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la construcción de la Unidad Técnica de Patología Forense, conforme MEMORANDO Nro. GADMFO-PS- 2025-240 de 25 de febrero de 2025 elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GAD Municipal Francisco de Orellana.



Artículo. 2.- NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD de los concejales y concejales asistentes en Sesión Extraordinaria Nro. 14 de Concejo Municipal realizada el jueves veintisiete de febrero del 2025. **LO CERTIFICO.** -

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

